

Segunda.-Las plantillas del profesorado y, especialmente, las de Ayudantes quedarán sujetas a creación; en su caso, revisión y redistribución a partir del 1 de octubre de 1987.

Tercera.-Las nuevas plazas de Ayudantes previstas en la Ley de Reforma Universitaria serán cubiertas, preferentemente, por las personas que, con anterioridad al 30 de septiembre de 1987, vinieran prestando servicios a la Universidad de Zaragoza, en calidad de Profesores contratados o becarios del Plan de Formación de Personal Investigador, salvo informe negativo de la Comisión de Contratación del Centro, y siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos por la Ley de Reforma Universitaria para poder participar en los concursos a plazas de ayudantes.

Cuarta.-1. Los Profesores contratados por la Universidad de Zaragoza o becarios de investigación que el 30 de septiembre de 1987 estén en posesión del grado de doctor, accederán directamente, salvo informe negativo emitido por la Comisión de Contratación de Centro, a las plazas de Ayudante de Facultad, previstas en la Ley de Reforma Universitaria y siempre que reúnan los requisitos exigidos por la Ley de Reforma Universitaria para participar en concursos de plazas de Ayudantes.

2. Los Profesores contratados por la Universidad de Zaragoza en Escuelas Universitarias, que el 30 de septiembre de 1987 estén en posesión del Título de Licenciado, accederán directamente, salvo informe negativo emitido por la Comisión de Contratación de Centro, a las plazas de Ayudante de Escuela Universitaria, previstas en la Ley de Reforma Universitaria, y siempre que reúnan los requisitos exigidos en la misma para participar en concursos de plazas de Ayudantes.

Quinta.-La Universidad adoptará las medidas pertinentes, a fin de que aquellos becarios del Plan de Formación de Personal Investigador, cuyo período de disfrute de la beca finalice antes del 30 de septiembre de 1987, sean incorporados a la misma, en calidad de Profesores contratados, hasta dicha fecha, siempre que así lo soliciten y no hayan efectuado renuncia previa, salvo informe negativo de la Comisión de Contratación.

Sexta.-1. Hasta 1987 los representantes del profesorado, pertenecientes al profesorado permanente, serán al menos el 45 por 100 del total del órgano colegiado (Claustro Universitario y Juntas de Centro).

2. Hasta 1987, en la Junta de Gobierno, la representación del profesorado será de seis profesores permanente y tres profesores no permanentes.

Séptima.-Hasta el 30 de septiembre de 1987, la Universidad de Zaragoza, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá mantener las actuales categorías contractuales de personal docente que considere necesarias para atender adecuadamente sus necesidades.

Octava.-A los Profesores contratados de la Facultad de Medicina, que, integrados en la Plantilla del Hospital Clínico Universitario, previamente concertado por la Universidad para el desarrollo de las enseñanzas prácticas, realicen funciones asistenciales únicamente en ellos, la Universidad de Zaragoza, en tanto se establezca la regulación de los Hospitales Universitarios, le reconocerá efectos académicos de dedicación a tiempo completo, si así lo desean.

Novena.-Los Profesores de educación física que, a la entrada en vigor de estos Estatutos, posean relación contractual con la Universidad de Zaragoza, podrán acceder a plazas estables de profesorado, si reúnen los requisitos de titulación, mérito y capacidad y superan los concursos correspondientes. En todo caso su estabilidad queda asegurada hasta el 30 de septiembre de 1987.

Décima.-En tanto no exista otra normativa aplicable y como trabajadores con derecho a la negociación colectiva, el personal de Administración y Servicios tendrá la siguiente representación:

- El personal en régimen de contrato laboral elegirá un Comité de Empresa de acuerdo con la legislación laboral vigente.
- El personal funcionario elegirá un Comité de Representantes, acogiéndose a las normas que regulan la materia, dentro del ámbito de la Administración Pública, mientras no entren en vigor las mencionadas normas la elección del Comité se regirá por la normativa laboral vigente. Para todo aquello que ambos Comités consideren de interés conjunto actuarán colegiadamente.
- Las competencias y funciones de los Comités del personal de Administración y Servicios son las siguientes:

- Recibir información de la Universidad de Zaragoza y conocer el balance, la cuenta de resultados y la memoria de la misma.
- Negociar las condiciones de trabajo con todos los organismos que tengan competencia sobre estas.
- Conocer previamente a su adopción las decisiones y acuerdos que afecten al sector del personal de Administración y Servicios.
- Tener capacidad como órganos colegiados para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo a la aplicación de estos Estatutos que afecten al personal de Administración y Servicios.
- Participar en la contratación, oposición, promoción y elaboración de plantillas, en los términos establecidos por estos Estatutos.

Participar en la elaboración de los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos que afecten al personal de Administración y Servicios.

- Disponer de las facilidades y subvenciones necesarias para el desarrollo de la acción sindical.

- Todas aquellas que reglamentariamente se les reconozcan o les afecten.

Undécima.-En el plazo máximo de un año, la aprobación de estos Estatutos, la Universidad de Zaragoza elaborará la plantilla orgánica del personal de Administración y Servicios. Esta plantilla podrá comprender plazas de cualquier nivel, que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Universidad de Zaragoza.

Duodécima.-A partir de la entrada en vigor de estos Estatutos se procederá a la disolución del Claustro Constituyente y a la constitución de todos los órganos Colegiados en el plazo de sesenta días lectivos, mediante elección de los distintos representantes, según normativa aprobada en estos Estatutos. A partir de estas elecciones y en el plazo máximo de treinta días lectivos, se procederá a la elección de todos aquellos cargos unipersonales que, en su día, se constituyeron por vía electoral, excepto el Rector. En el plazo de otros dos meses, como máximo, deberán haberse finalizado los reglamentos de funcionamiento y régimen interior de los Órganos Colegiados, Departamentos y Centros.

Tras la disolución del Claustro Constituyente, el Rector de la Universidad convocará, en el plazo máximo de tres meses, Claustro ordinario, de acuerdo con la composición establecida en estos Estatutos. Constituido en Claustro ordinario, elaborará simultáneamente, y en el plazo máximo de un mes, tanto un Reglamento de funcionamiento del Claustro de la Universidad de Zaragoza, cuanto un Reglamento para la elección del Rector que desarrolle lo que se establece en el articulado de estos Estatutos. Aprobado ambos textos por el Pleno del Claustro, el actual Rector de la Universidad cesará en sus funciones y se procederá a abrir el proceso electoral pertinente para elegir nuevo Rector.

Diecimotercera.-Los profesores de nacionalidad extranjera, que perteneciendo actualmente a un Departamento de la Universidad de Zaragoza, estén contratados por ésta, e impartan enseñanzas de Filología de su idioma nativo podrán ser contratados como profesores Asociados a tiempo completo, previo informe favorable del Consejo de Universidades, si así lo solicitan y la Comisión de Contratación del Centro realiza un informe positivo de su actividad académica.

El contrato de los citados profesores será revisado cada cinco años.

DISPOSICION DEROGATORIA

- Queda derogado el Decreto 1322/1971, de 14 de mayo, de los Estatutos Provisionales de la Universidad de Zaragoza.
- Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en estos Estatutos.

DISPOSICION FINAL

Una vez aprobados, los Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15683 RESOLUCION de 2 de julio de 1985, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se corrigen errores en la de 24 de mayo, que establece para la campaña de comercialización de cereales 1985-1986, la normativa sobre certificados de depósito.

Advertido error de omisión en el texto remitido de la Resolución de 24 de mayo pasado, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de 31 de mayo de 1985, página 16234, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

El anexo número II deberá sustituirse por los modelos adjuntos.

Madrid, 2 de julio de 1985.-El Director general, Juan José Burgaz López.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACION

ANEXO NUM. II

Servicio Nacional de Productos
Agrarios

JEFATURA PROVINCIAL

CIUDAD ALMACENAMIENTO

CERTIFICADO DE DEPOSITOS DE CEREALES NUM.

CEREAL:

GRADO:

CANTIDAD DEPOSITADA EN KGS.:

FECHA DE DEPOSITO:

A-3 n.º

DEPOSITANTE

PRIMER APELLIDO:

D.N.I.:

SEGUNDO APELLIDO:

N.º DEC. o CIF:

NOMBRE:

EDAD:

(Localidad)

(Calle, plaza, núm.)

DOMICILIO:

El Servicio Nacional de Productos Agrarios entregará la cantidad de cereal, tipo y grado arriba citado, contra la presentación del presente Certificado de Depósito.

EL DEPOSITANTE.

(Lugar y fecha de expedición)
EL JEFE PROVINCIAL.

ESTIPULACIONES SUSCRITAS ENTRE EL DEPOSITANTE
Y EL SENPA, EN LAS QUE SE SUBROGAN AL TENEDOR

Primera.-El SENPA reconoce haber recibido del depositante la cantidad de cereal del grado que anteriormente se expresa.

Segunda.-El titular o tenedor del presente queda obligado a abonar al SENPA, con carácter previo a la cancelación del certificado, la cantidad de 80 pesetas por tonelada por mes, o fracción, a contar desde la fecha del depósito, en concepto de canon de conservación de almacenamiento, así como 120 pesetas por tonelada, por gastos de estiba y desestiba.

Tercera.-El titular o tenedor viene obligado a proceder a la cancelación del presente, con anterioridad al día 15 de mayo próximo. Si llegada esta fecha el tenedor de este documento no hubiese retirado la mercancía, el SENPA podrá disponer de la misma iniciándose el correspondiente expediente de compra, extendiendo documento A4-AC-1, que quedará custodiado en la Jefatura Provincial, prescribiendo a los cinco años de su fecha de expedición.

Cuarta.-El precio de adquisición por el SENPA de la mercancía a que se refiere el presente certificado será el que corresponda a dicha fecha, minorando, en su caso, el canon y gastos pactados a favor del SENPA.

Quinta.-En cuanto a la fiscalidad por endoso del presente documento, se estará a lo dispuesto en la norma séptima de la Resolución número de la Dirección General del SENPA, de de 198 .

DILIGENCIA DE ENDOSO

Cedo mis derechos contenidos en este Certificado de Depósito a D..... con el D. N. I. núm. y domiciliado en quien conoce y acepta las normas que regulan el mismo.

EL CEDENTE.

(Lugar y fecha)
EL TOMADOR